

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**12540 Resolución de 7 de agosto de 2013 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Loma Macea II en Caravaca de la Cruz (Murcia).**

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 2 de Diciembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Loma Macea II, en Caravaca de la Cruz (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 20, de 25 de Enero de 2012, y notificada al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 28, de 3 de Febrero de 2012) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Loma Macea II en Caravaca de la Cruz, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de agosto de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## Anexo I

### 1. Emplazamiento

Yacimiento localizado a 1,8 km al oeste del Retamarejo y 4,8 km al sur del Moralejo, núcleos de población más cercanos situados en el ámbito meridional del Término Municipal de Caravaca. Se emplaza en el extremo oriental del relieve denominado Loma de Macea, extendiéndose por la vertiente sur, y se encuentra delimitado al norte por un fuerte acantilado, mientras que la ladera presenta una suave pendiente.

### 2. Descripción y valores

Poblado en altura de la Edad del Bronce con una posible ocupación anterior en una fase final de la Edad del Cobre.

A partir del carácter y densidad de los restos documentados en superficie se distinguen dos sectores en el yacimiento: El primero (zona 1) corresponde al área nuclear, definido en el tercio superior y cima de la elevación y se trataría de la parte habitada de la loma. Esta zona se caracteriza por la presencia, en la vertiente septentrional y tras la línea de cumbre, de un acantilado que se configura como defensa natural del poblado, y de una potente muralla perimetral que discurre a lo largo de unos 70 m cerrando el asentamiento por el sur. Ésta se encuentra bastante deteriorada en su mitad oeste, mientras que en el sector sureste es donde mejor se observa su trazado y factura, estando realizada con piedras de tamaño mediano y grande a hueso apoyadas directamente sobre la roca madre, con una anchura que oscila entre 1,5 y 2 m. En esta zona, se constata por otro lado gran cantidad de piedras de tamaño mediano pertenecientes al derrumbe de estructuras que han debido sellar los depósitos arqueológicos y que al mismo tiempo impide definir las estancias asociadas al hábitat, exceptuando el sector oeste, donde se distinguen dos fondos de cabaña de planta ovalada, definidos por muros realizados con piedras de tamaño mediano y grande unidas a hueso, con unas medidas aproximadas de 7 m el eje mayor y 4 m el menor. Se documentan igualmente materiales arqueológicos superficiales en una proporción estimada de entre 5 y 10 ítem por 100 m<sup>2</sup>.

Perimetralmente a esta zona, se documenta un segundo sector (Zona 2), que comprende el tramo medio e inferior de ladera, desde la base del acantilado situado en la vertiente septentrional hasta la línea de cambio de uso del suelo de la vertiente meridional, caracterizado por la dispersión de materiales derivados posiblemente de las cotas superiores, con una densidad media-alta en las proximidades del sector nuclear del yacimiento y disminuyendo paulatinamente conforme nos alejamos de éste.

El registro material se compone de elementos cerámicos realizados a mano, pertenecientes a recipientes de almacenamiento y de consumo, de cocción oxidante, reductora o alternante, desgrasante medio y grueso compuestos por mica, esquisto y cuarzo, junto con cerámica de época Calcolítica, de pastas anaranjadas y amarronadas fruto de una cocción oxidante, de forma más dispersa y en menor densidad. Asimismo, se constata por todo el yacimiento gran cantidad de restos de talla y nódulos de diorita y sílex, destacando la presencia de una maza de diorita de 10 cm de longitud, 4,5 cm de grosor en su extremo mayor y 3 cm en el menor, sobre la que se ha realizado un primer piqueteado.

Por otro lado, en el extremo norte del yacimiento (Coordenada UTM x: 577610, y: 4196097) se observa un recinto natural delimitado por el propio cantil

en su parte sur y, en el resto, por grandes bloques de piedra, conformando una superficie de unos 3.500 m<sup>2</sup> a la que se accede a través de sinuosas sendas. Sus características podrían hacer de este espacio un lugar idóneo como redil para el resguardo del rebaño.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica delimitada se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro discurre en su fachada norte por la base del acantilado, al sur se ajusta a un camino de tierra que marca el límite entre el relieve y los campos de cultivo, al sureste parcialmente a una torrentera, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

#### 3.1 Justificación

El área arqueológica delimitada se justifica por la necesidad de proteger y conservar la totalidad de los elementos estructurales, materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento, así como el enclave fisiográfico, parte consustancial en el patrón de asentamiento del poblado prehistórico.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=577691.55 Y=4195899.68 X=577687.71 Y=4195905.44

X=577681.94 Y=4195911.21 X=577646.07 Y=4195934.91

X=577608.91 Y=4195958.62 X=577583.92 Y=4195967.59

X=577565.34 Y=4195979.12 X=577532.03 Y=4195995.78

X=577498.07 Y=4196010.51 X=577480.13 Y=4196011.79

X=577453.23 Y=4196009.87 X=577453.87 Y=4196024.61

X=577452.59 Y=4196043.83 X=577454.51 Y=4196097.00

X=577462.20 Y=4196146.33 X=577467.96 Y=4196166.84

X=577487.18 Y=4196204.64 X=577518.57 Y=4196212.32

X=577557.01 Y=4196216.17 X=577637.74 Y=4196178.37

X=577688.35 Y=4196147.62 X=577747.93 Y=4196113.66

X=577804.95 Y=4196084.83 X=577835.70 Y=4196065.61

X=577856.21 Y=4196043.19 X=577863.89 Y=4196028.45

X=577849.80 Y=4196013.08 X=577812.00 Y=4195977.84

X=577796.62 Y=4195959.26 X=577775.48 Y=4195936.84

X=577753.70 Y=4195916.34 X=577716.54 Y=4195898.40

Todo ello según planos adjuntos.

### 4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Loma Macea II es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

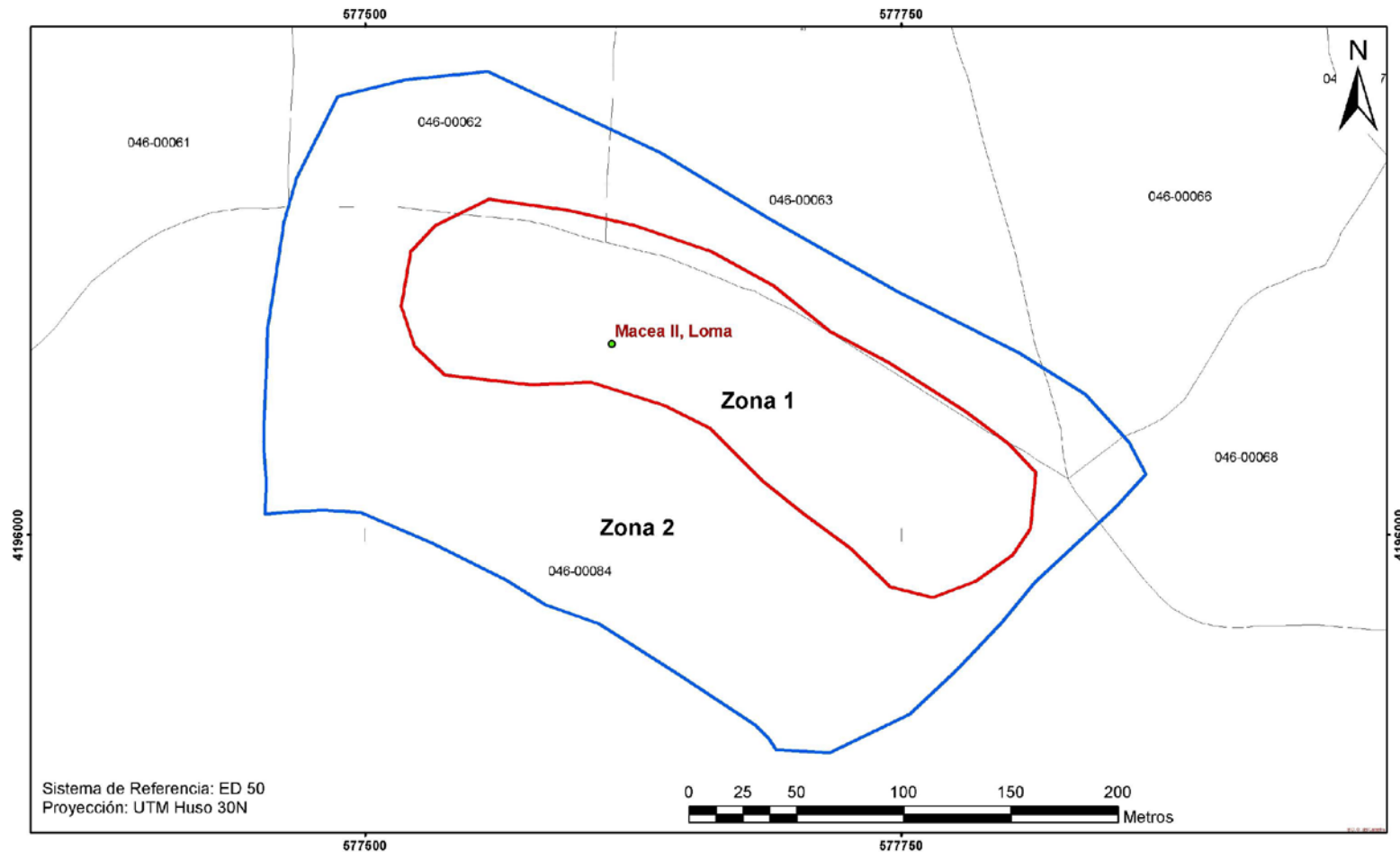
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el

ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

**Anexo II**  
**Plano 1**



**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bienes Culturales

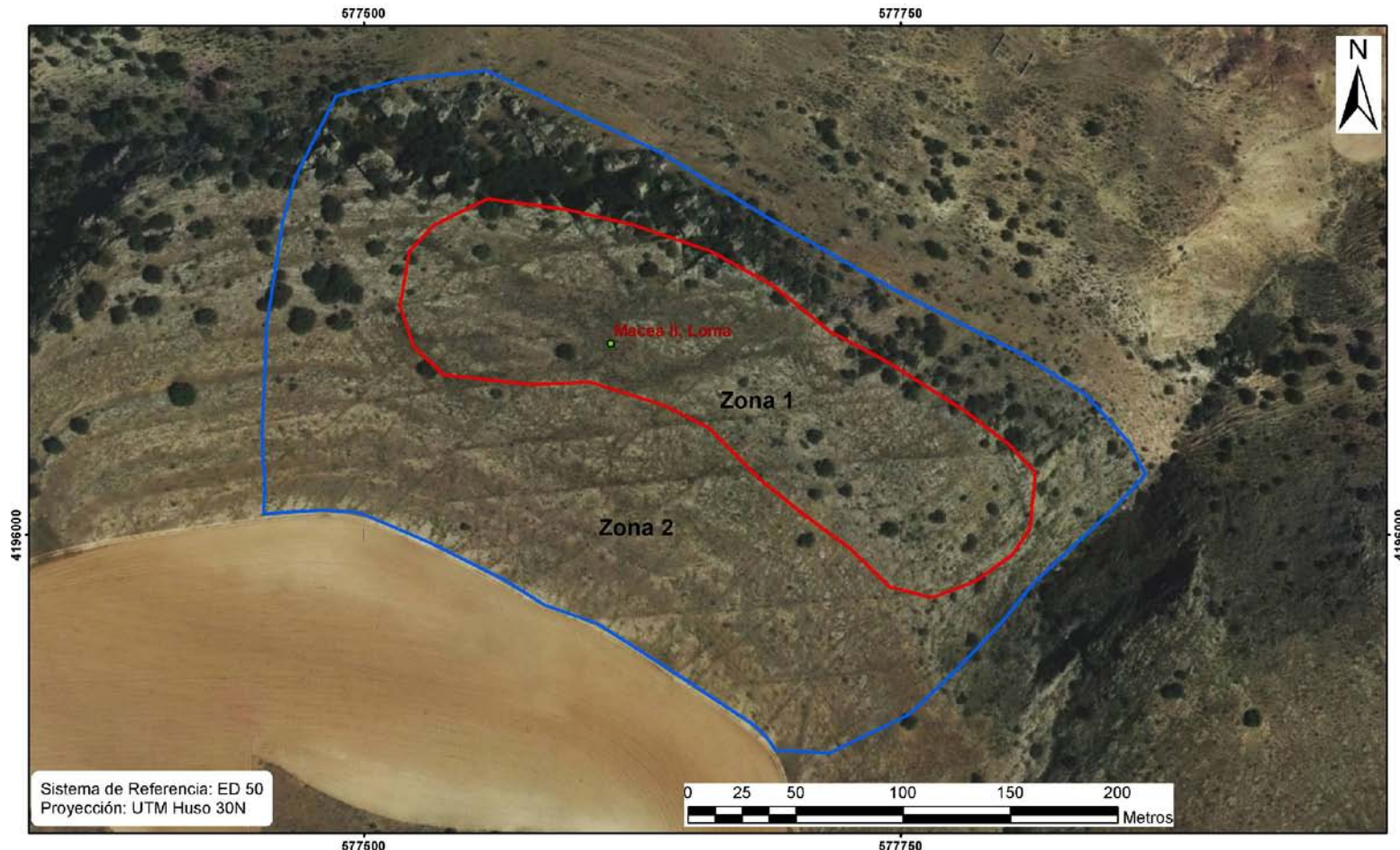
Servicio de Patrimonio Histórico

EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO

LOMA MACEA II. T.M. CARAVACA DE LA CRUZ

Delimitación del yacimiento arqueológico

**Anexo II**  
**Plano 2**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LOMA MACEA II. T.M. CARAVACA DE LA CRUZ
	Delimitación del yacimiento arqueológico